EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00541-00
DEMANDANTE: NEYLA MOVILLA BERMUDEZ
DEMANDADO: GENNY GREGORIA TORRES TORRES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 8 de octubre de 2020 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

> *"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> 1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." (Subrayado fuera de texto)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito presentado el 17 de septiembre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante doctora RUTH DEL CARMEN DUQUE DE TORRENEGRA aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($27.098.119,33), sin embargo, este Despacho no la encuentra ajustada a derecho al avizorarse que la profesional del derecho calculó simultáneamente intereses de remuneratorios y moratorios desde el 11 de noviembre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020, aunado al hecho que no tuvo en cuenta que en el titulo valor se dispusieron intereses de plazo y mora del 2,5% mensuales.

Por lo anterior, este Despacho ordenará modificar la liquidación del crédito presentada, calculada hasta el 12 de marzo de 2020, así:

CAPITAL ($)	**(%) IR**	**VIGENCIA**	**VALOR MENSUAL ($)**	**VALOR TOTAL ($)**
$ 12.420.000	2,5%	11-05-2017 hasta 11-11-2017	$ 310.500	$ 1.863.000
CAPITAL ($)	**(%) IM**	**VIGENCIA**	**VALOR MENSUAL ($)**	**VALOR TOTAL ($)**
$ 12.420.000	2,5%	12-11-2017 hasta 12-03-2020	$ 310.500	$ 8.694.000
			TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES)	$ 22.977.000

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se tendrá la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($22.977.000) por concepto de capital, intereses remuneratorios desde el 11 de mayo de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017 e intereses moratorios calculados desde el 12 de noviembre de 2017 hasta el 12 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00541-00
DEMANDANTE: NEYLA MOVILLA BERMUDEZ
DEMANDADO: GENNY GREGORIA TORRES TORRES

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Téngase la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($22.977.000) por concepto de capital, intereses remuneratorios desde el 11 de mayo de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2017 e intereses moratorios calculados desde el 12 de noviembre de 2017 hasta el 12 de marzo de 2020, como liquidación del crédito del presente proceso.

2. APROBAR la modificación de la liquidación del crédito realizada por la Secretaría.

3. Hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 91 de fecha 20 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario